

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00853 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **ELIANA TABORDA ROMERO** en los siguientes términos:

Pagaré No. 009005369828

1. Por la suma de \$50.286.326 por concepto de «*capital*» de las obligaciones número 5491662222901329, 4066782222901320 y 310521196-00 respaldadas con el pagaré base de la ejecución, cuya fecha de exigibilidad fue el 23/06/2020.
2. Por los «*intereses moratorios*» liquidados sobre el «*capital*» mencionado a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 24/06/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada LUZ ESTELA LEON BELTRAN como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

ORDENAR a la apoderada judicial de la ejecutante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a adelantar cualquier trámite (a) informe sobre las medidas adoptadas para la conservación de los documentos aportados como mensaje de datos con la demanda, particularmente el título valor ejecutado, precisando su ubicación actual y que será exhibido cuando así lo requiera el despacho (num. 12 art. 78 CGP; art. 245 CGP); (b) manifieste la forma como la ejecutante directamente obtuvo la información sobre el canal digital de la demandada, allegando las evidencias del caso (art. 8° DL 806 de 2020) y (c) precise la dirección electrónica en la cual recibe notificaciones judiciales, por cuanto «*gestor1@leonabogados.gov.co*» no se encuentra inscrita

en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (par. 2° art. 103 CGP; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 y arts. 16 y 17 L. 527 de 1999).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.07 del 10/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e94f21a888d0972e5c45f6871a42bd2bfa09c074d1cd78e8049a47166e7ca
d61**

Documento generado en 09/03/2021 01:08:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**